



**FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

A. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	2026
	Valor Estimado según Plan	\$2.000.000
	Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión
Proyectos o programas del Plan de Desarrollo Municipal	Meta 156 – Fortalecer las capacidades institucionales, administrativas y financieras de la Comisaría Municipal para garantizar la prestación del servicio y acceso a la justicia.	
Acta de Comité de Contratación	N.A.	
B. DATOS ESPECIFICOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo.	20 de enero de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia y elabora el estudio previo	Bibiana Gonzalez Rojas – Secretaria General y de Gobierno	
Modalidad de selección	De acuerdo con el objeto contractual la modalidad de selección corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA establecida en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se pretende la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que no requieren de un procedimiento de selección diferente y se erige en una causal propia contemplada en el Estatuto General de Contratación.	
Lugar de Ejecución	El Rosal – Cundinamarca	
Tipo de contrato	Prestación de servicios profesionales	
	Prestación de servicios de apoyo a la gestión	X
C. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO		
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.		
<p>La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...).”</p> <p>Para el caso de los departamentos, dentro de las atribuciones mencionadas en el Artículo 305 de la Constitución Política, se estableció como atribución del gobernador, el fomento de empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, de acuerdo con los planes y programas generales</p> <p>Mediante la Ordenanza N°. 025 de 1997 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, se creó El Municipio de El Rosal Cundinamarca.</p> <p>Dentro de las facultades del Alcalde del Municipio de El Rosal está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión constitucional establecida en el artículo 315 que establece como atribuciones de este dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal D numerales 1 y 5 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dónde se establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables.</p>		



De acuerdo a la Ley 136 de 1994 y Ley 80 de 1993 el Alcalde como representante legal del municipio esta facultado para celebrar contratos.

De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la elaboración de Estudio del Sector de Colombia Compra Eficiente el Municipio de El Rosal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, la información correspondiente al estudio del sector realizado y evaluado para el proceso de contratación a celebrar.

El presente estudio se realiza conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 26 de marzo de 2015, el cual establece *“Deber de análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la necesidad para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso”*.

De igual manera, el presente documento se realiza por parte de la Secretaría General y de Gobierno, en el marco del deber de planeación contractual que hace parte del principio de economía previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

Dentro del presupuesto para el año 2026, se cuenta con la partida para contratar la persona que preste los servicios de acuerdo a las necesidades descritas, y se tiene señalado dentro del Plan Anual de Adquisiciones y plan de contratación de la vigencia fiscal del año 2026.

Aunado a lo anterior, la fijación del plazo de ejecución contractual a través de los contratos de prestación de servicios, el Consejo de Estado por medio de su sentencia de unificación por importancia jurídica, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la cual abarca la temporalidad en la contratación estatal y limita estrictamente el contenido del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Para lo cual, la argumentación relacionada a las características de la temporalidad cabe resaltar que estas actividades estas relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de tal manera no cabe mediante sus funciones la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional, al precisar que el objeto del contrato de prestación de servicios está conformado por la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada.

Al efecto, la Sala unifica el sentido y alcance del *“plazo estrictamente indispensable”* como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios. En ese orden de ideas, la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de este tipo de contratos. Con base a esto, lo indispensable se entiende enteramente a la necesidad, esto es, lo que forzosamente debe hacerse o realizarse, y que no se puede prescindir de ello para alcanzar un fin determinado.

Conforme a la jurisprudencia citada, se finiquita indicando que el término de ejecución de los contratos de prestación de servicios, además de ser un elemento accidental de cada convención el cual las partes en un principio pueden pactar libremente, cuando se trate de la tipología contractual estatal, dicho plazo debe obedecer a un análisis minucioso y particular que efectúa la entidad de acuerdo con las necesidades de celebración de cada contrato de prestación de servicios que pretenda suscribir.

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de El Rosal elaboró los presentes estudios previos con el propósito de adelantar la contratación de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, orientado a garantizar el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales asignadas a la Comisaría de Familia, en especial aquellas relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentren en situación de amenaza, inobservancia o vulneración.

En cumplimiento del principio de prevalencia de los derechos de los menores consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, y de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, se ha evidenciado en el municipio de El Rosal, Cundinamarca, una necesidad urgente de garantizar la prestación del servicio de atención transitoria mediante la modalidad de Hogar de Paso, como respuesta inmediata frente a situaciones que comprometen la vida, integridad, dignidad y derechos fundamentales de los NNA remitidos por la Comisaría de Familia.



Dicha necesidad se fundamenta en los múltiples casos identificados por la autoridad administrativa, en los cuales los menores se encuentran expuestos a escenarios de abandono, maltrato físico o psicológico, violencia intrafamiliar, abuso o explotación sexual, explotación laboral, discapacidad, situación de calle, conflicto con la ley u otras condiciones de vulnerabilidad que hacen indispensable su ubicación provisional en un entorno seguro y protector mientras se adelantan las actuaciones propias del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

En el caso particular del municipio de El Rosal, se ha determinado que la entidad no cuenta con un bien inmueble ni con el personal idóneo que cumpla con las condiciones técnicas, humanas y operativas exigidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para la operación directa de un hogar de paso conforme a la normatividad vigente. Si bien el hogar de paso proyectado está destinado operativamente a la atención de niños y niñas entre los cero (0) y seis (6) años, se ha optado por mantener dentro de la formulación general del servicio la referencia a niños, niñas y adolescentes, con el fin de no invisibilizar la problemática estructural que afecta a la población adolescente y de no desconocer el deber constitucional y legal de garantizar la protección integral de todos los menores de edad, independientemente de su rango etario.

En este contexto, la posibilidad de crear directamente un hogar de paso institucional por parte del municipio implicaría altos costos fijos, contratación de personal especializado, dificultades para asegurar la continuidad del servicio entre vigencias fiscales y rigideces administrativas que no permitirían una respuesta inmediata y flexible ante situaciones de urgencia. En consecuencia, se identificó como alternativa más viable, eficiente y ajustada al marco legal, la contratación de una persona natural que cuente con las condiciones técnicas exigidas por el ICBF y la experiencia necesaria para operar un Hogar de Paso en la modalidad familiar.

La persona contratista deberá recibir y alojar de forma provisional, y hasta agotar el monto contratado, a niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y diecisiete (17) años y once (11) meses que sean remitidos por la Comisaría de Familia de El Rosal, organizando su ubicación por ciclos de vida, procurando no separar grupos de hermanos y garantizando que los mayores de diez (10) años se ubiquen por género, conforme a la normatividad vigente y a disposiciones como el toque de queda. Así mismo, deberá brindar protección integral, atención y apoyo emocional, asumir la vigilancia, custodia y cuidado permanente, y garantizar condiciones dignas y adecuadas de alojamiento, aseo personal, vestuario y alimentación balanceada, atendiendo las necesidades individuales de cada NNA.

De igual forma, deberá proporcionar elementos lúdico-pedagógicos y deportivos que promuevan la recreación, la participación y el desarrollo integral, ofrecer un ambiente afectivo, respetuoso y protector que favorezca la convivencia pacífica y el desarrollo emocional, social, espiritual y familiar, así como presentar ante el supervisor del contrato informes mensuales detallados de cada NNA acogido. El contratista deberá cumplir estrictamente los lineamientos, protocolos y directrices impartidos por la Comisaría de Familia de El Rosal y el ICBF, asumir por su cuenta los gastos de desplazamiento u otras situaciones logísticas no previstas en el contrato, y atender las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

De acuerdo con la Guía Operativa de la Modalidad Hogar de Paso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el hogar de paso en modalidad familiar deberá cumplir, entre otros, con los siguientes lineamientos operativos:

- Contar con el documento de identificación del niño, niña o adolescente ubicado en la modalidad.
- Verificar el estado de afiliación del niño, niña o adolescente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y activar las rutas de atención que sean necesarias.
- Realizar acompañamiento y apoyo para que el niño, niña o adolescente reciba de manera inmediata la dotación personal inicial.
- Realizar seguimiento al proceso de adaptación y acogida del niño, niña o adolescente en el hogar, implementando las estrategias necesarias para el logro de este objetivo.
- Contar con el apoyo constante de la autoridad administrativa y del equipo técnico para el trámite de afiliación y/o atención en salud ante la EPS, incluyendo urgencias, citas médicas y vacunación, de acuerdo con las necesidades particulares de cada niño, niña o adolescente.
- Conocer el motivo de ingreso del niño, niña o adolescente a la modalidad, con el fin de disponer oportunamente de las medidas necesarias para su atención integral.
- Evitar la ubicación de niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años vinculados a la comisión de delitos.
- Evitar la ubicación de menores de edad que presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas o que se encuentren bajo el efecto de alguna(s) sustancia(s) psicoactiva(s), casos





en los cuales la autoridad administrativa deberá activar la ruta de atención en salud conforme al Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones.

- Garantizar el seguimiento permanente por parte de la autoridad administrativa y del equipo técnico o de los profesionales designados por la entidad territorial, a fin de orientar adecuadamente el acompañamiento de los niños, niñas o adolescentes ubicados en la modalidad.

Así mismo, la citada Guía Operativa del ICBF establece como requisitos mínimos para la postulación de la persona responsable del Hogar de Paso, los siguientes:

- Rango de edad entre veintitrés (23) y cincuenta y cinco (55) años, siendo la edad máxima para continuar como responsable del hogar la de sesenta y cinco (65) años.
- Escolaridad mínima de básica secundaria (novenno grado) aprobada; en caso de no encontrarse este perfil, se aceptará básica primaria, con el compromiso de apoyar la continuidad del proceso formativo.
- Certificación médica expedida por profesional de la salud con registro profesional, que acredite condiciones físicas y mentales adecuadas para asumir el cuidado de niños, niñas o adolescentes, aplicable tanto al responsable del hogar como a los demás miembros de la familia.
- Disponibilidad de tiempo completo para la atención y cuidado permanente de los niños, niñas y adolescentes.
- Experiencia y habilidades acreditables para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

En razón de lo anterior, se establece como perfil mínimo requerido el de una persona natural con título de bachiller y experiencia laboral certificable, así como experiencia y habilidades relacionadas con el cuidado y alojamiento de niños, niñas y adolescentes, conforme a los criterios definidos por el ICBF para la modalidad Hogar de Paso Familiar. Esta contratación permite garantizar una atención inmediata, profesional y alineada con el enfoque de derechos, el interés superior del niño y el enfoque diferencial, fortaleciendo la capacidad institucional del municipio para responder de manera oportuna a situaciones de riesgo.

Esta modalidad de contratación permite fortalecer la capacidad institucional del Municipio de El Rosal para brindar atención especializada a niños y niñas que se encuentren bajo medidas de protección, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad y protección integral. Dentro de los requisitos exigidos se destacan:

- La aprobación de procesos de valoración integral, compuestos por profesionales en trabajo social y psicología.
- La verificación técnica de las condiciones locativas de la unidad de servicio, asegurando que los espacios físicos sean adecuados, seguros y funcionales para el bienestar de los menores.
- La formación y capacitación formal del personal en temas relacionados con el cuidado, la atención psicosocial y la protección de los derechos de la infancia, con enfoque de derechos, diferencial y de género.

Además de ello, la contratación del servicio de apoyo a la gestión para la operación del Hogar de Paso en modalidad familiar se encuentra debidamente articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, en particular con la Meta 156, orientada a *"Fortalecer las capacidades institucionales, administrativas y financieras de la Comisaría Municipal para garantizar la prestación del servicio y el acceso a la justicia"*. Mediante esta contratación se fortalece la capacidad operativa de la Comisaría de Familia, permitiendo la ejecución efectiva y oportuna de las medidas de protección administrativa a favor de niños y niñas en situación de riesgo, contribuyendo al mejoramiento del acceso a la justicia y a la garantía de los derechos fundamentales de la niñez en el municipio de El Rosal.

En consecuencia, la celebración del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no solo da cumplimiento a las obligaciones legales y constitucionales del Municipio de El Rosal en materia de protección integral de la niñez, sino que constituye una medida urgente, prioritaria y necesaria ante la ausencia de hogares de paso operativos en la entidad territorial, contribuyendo de manera efectiva al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a la garantía real y efectiva de los derechos fundamentales de los niños y niñas más vulnerables.

Análisis de no permanencia del contratista

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento





de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...*Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.*”

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

2. ESTUDIOS DEL SECTOR

Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad.

En virtud de la necesidad, la entidad podrá adelantar un proceso de selección de concurso de méritos para seleccionar una persona natural y/o jurídica que garantice el cumplimiento del objeto contractual, precisando que podrá existir variación en el presupuesto oficial y los términos de esta modalidad de selección aumentan en relación con la modalidad de contratación directa.

Finalmente, el servicio requerido es personal para garantizar la prestación de servicio profesional, así las cosas, la entidad logra determinar que la forma que garantiza eficiencia en la gestión contractual de la entidad de acuerdo a la necesidad es la contratación directa.

Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad

De acuerdo a la modalidad de selección, la opción más favorable para la entidad es la de la persona que cumpla con el perfil requerido por la entidad, es decir, quien demuestre formación académica y



experiencia establecida por la entidad.

Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El presente proceso de selección cuenta con diferentes fuentes presupuestales, ya que el servicio requerido impactará en la totalidad de estas fuentes a través de la estructuración de procesos de selección para su cumplimiento y la formulación de las nuevas metas, programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento misional de la Secretaría, garantizando la prestación de servicios profesionales para cada proyecto de inversión de acuerdo a la programación de la entidad.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: “[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]*”

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: “[...] (i) *Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]*” (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: “*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...*”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*”

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios de contratación y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, se definieron parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos y que celebre EL MUNICIPIO por lo que la entidad adelantó los análisis técnico-administrativos correspondientes, a partir de los requisitos legales establecidos: capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, como criterio objetivo para establecer el valor de los mismos, en la contratación de la entidad, lo cual se ve reflejado en el análisis que a continuación se presenta:

La Entidad tomó como referencia los valores históricos de contratación de otras entidades territoriales que se describen a continuación:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	VALOR	CIUDAD	AÑO
CPS-0427-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE HOGAR DE PASO EN LA MODALIDAD FAMILIAR PARA ACOGER PROVISIONALMENTE HASTA POR OCHO (8) DIAS, A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS QUE DISPONGAN LAS COMISARIAS DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA.	CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.702.200).	FUNZA	2026
CPS-202600078	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO HOGAR DE PASO LAS 24 HORAS DEL DÍA Y PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000)	TABIO	2026



	TABIO, CUNDINAMARCA.			
CPS-202600085	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO HOGAR DE PASO LAS 24 HORAS DEL DÍA Y PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA.	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)	TABIO	2024
CPS-153-2023	PRESTAR SERVICIO A TODO COSTO DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA LAS 24 HORAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y QUE DE ACUERDO A LA OFICINA DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DETERMINE QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE VULNERACIÓN O AMENAZA DE SUS DERECHOS.	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.480.000)	SUBACHOQUE	2023

Esta última disposición se encuentra soportada, entre otras, por el siguiente pronunciamiento del

Consejo de Estado relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales: Auto del 13 de octubre de 2011, Rad. 41719, que resuelve la solicitud de suspensión provisional en la demanda de nulidad del artículo 1o del Decreto 4266 de 2010, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, “*Los contratos de prestación de servicios profesionales corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales*”.

Ahora, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dice: *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Subrayado fuera de texto).*

Por ello, en el caso que nos ocupa, el MUNICIPIO DE EL ROSAL, necesita contar con una persona que



cumpla con el perfil requerido, donde se establezca que el futuro contratista esté en la capacidad de ejecutar las actividades encomendadas.

Adicionalmente, el valor de la presente contratación se sustenta con el documento de propuesta presentado por el futuro contratista, en el cual establece el valor de los honorarios que la Entidad deberá cancelar por las actividades que se contratarían; valor que incluye impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos o indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del contrato, siendo este un factor económico favorable para la entidad, en términos de eficiencia en el gasto de los recursos públicos. Así las cosas, se anexa al presente estudio previo el mencionado documento el cual forma parte integral de los estudios y documentos previos como del contrato que se llegue a celebrar.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICANDO CON EL TERCER NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Objeto	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN MODALIDAD DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN TEMPORAL DE NNA REMITIDOS POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA, GARANTIZANDO SU PROTECCIÓN INTEGRAL Y BIENESTAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”
---------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:

ITEM	CODIGO UNSPSC	TRANSLATION NAME	UNIDAD DE MEDIDA
1	93141500	Desarrollo y Servicios Sociales	Unidad

ALCANCE DEL OBJETO	Cumplir con la prestación del servicio de conformidad con las obligaciones específicas, necesidad de la entidad y documentos del proceso que forman parte integral del presente contrato.
---------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del objeto contractual, se requiere una persona que cumpla con las siguientes condiciones de formación académica y experiencia:

PERFIL REQUERIDO		
FORMACIÓN ACADEMICA	BÁSICA PRIMARIA	
	SECUNDARIA	Título Bachiller
	PREGRADO	N/A
	POSGRADO	N/A
EXPERIENCIA	GENERAL	Experiencia de tres (03) años
	ESPECIFICA	Experiencia y habilidades relacionadas con el cuidado y alojamiento de los niños, niñas y adolescentes (NNA)
REQUISITOS ADICIONALES	Certificación(es) que acredite(n) experiencia y habilidades relacionadas con el cuidado y alojamiento de los niños, niñas y adolescentes (NNA)	

AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

N/A

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Forma de Pago	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Municipio de El Rosal pagará al contratista el valor del presente contrato, de manera sucesiva hasta agotar el presupuesto disponible, sin que ello implique una obligación por parte de la entidad de agotar la totalidad del valor del contrato, esto previa presentación de la cuenta de cobro parcial, conforme al número de NNA (niños, niñas y adolescentes) efectivamente atendidos, a partir del acta de inicio, y a razón de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000) por niño-día , este valor incluye:
----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





**ESTUDIO PREVIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y O DE APOYO A LA GESTION**

Código
GA-F-040

Versión
03

Página
10 de 16

	<p>1. Alimentación por día: (Tres comidas, medias nueves, onces, leche), según las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes VALOR TOTAL: \$116.500 m/c (Ciento dieciséis mil quinientos pesos). para niños y niñas, de acuerdo con su desarrollo, condiciones nutricionales y según lo establecido en la minuta patrón definida por el ICBF.</p> <p>2. Ropa: Comprende la dotación básica de prendas de vestir y calzado, adecuada a la edad, el género, el clima y las necesidades particulares de los niños y niñas Incluye ropa interior, exterior (camisetas, bodys, mamelucos, pantalones, vestidos, chaquetas, etc.), pijamas, uniforme escolar si aplica, así como calzado diario y deportivo.</p> <p>3. Estadía por día: El menor contará con su cama, cobijas y sábanas, las cuales deberán estar en las condiciones de aseo necesarias</p> <p>4. Kit de aseo: Los básicos como: jabón, shampoo, Papel Higiénico, crema dental, cepillo de dientes, Desodorante, Pañales, crema antipañalitis, crema para cuerpo.</p> <p>5. Taller de recreación diario</p>	<p>VALOR TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000)</p>
¿Anticipo / Pago Anticipado:	N/A	
Plazo	El plazo del presente Contrato será de DOS (02) MESES o hasta agotar presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, el presente contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.	
Supervisión y/ o Interventoría:	La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto del Municipio, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por	





	<p>ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.</p>
obligaciones específicas del contrato	<p>1. Recibir y alojar en el Hogar de Paso, de forma provisional y hasta agotar el monto contratado, a niños, niñas y adolescentes (NNA) entre los 0 y 17 años y 11 meses, que sean remitidos por la Comisaría de Familia de El Rosal, y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad tales como abandono, discapacidad, conflicto con la ley, maltrato, violencia, explotación laboral o sexual, situación de calle, entre otros. 2. Ubicar a los NNA por ciclos de vida, procurando no separar grupos de hermanos y organizando a los mayores de 10 años por género, garantizando condiciones adecuadas según lo establezca la normatividad vigente, incluidos aspectos como el toque de queda. 3. Brindar protección integral, atención y apoyo emocional a los NNA durante la permanencia en el Hogar de Paso, asegurando el respeto y garantía de sus derechos constitucionales, legales y convencionales. 4. Asumir la vigilancia, custodia y cuidado permanente de los NNA durante el tiempo que permanezcan bajo su responsabilidad. 5. Garantizar condiciones dignas y adecuadas de alojamiento, aseo personal, vestuario y alimentación balanceada, conforme a las necesidades individuales de cada NNA. 6. Proporcionar elementos lúdico-pedagógicos y deportivos que promuevan la recreación, la participación y el desarrollo integral de los NNA. 7. Ofrecer un ambiente afectivo, respetuoso y protector, que favorezca la convivencia pacífica, el desarrollo emocional, social, espiritual y familiar, mediante actividades de integración y fortalecimiento del vínculo afectivo. 8. Presentar ante el supervisor del contrato un informe mensual detallado de cada NNA acogido. 9. Cumplir con los lineamientos, protocolos y directrices emitidos por la Comisaría de Familia de El Rosal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. 10. Asumir por cuenta propia los gastos de desplazamientos u otras situaciones logísticas que se deriven del cumplimiento de las obligaciones y que no estén previstas en el contrato. 11. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, en coherencia con el objeto contractual.</p>
obligaciones generales del contratista	<p>1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. .2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. .3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. .6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del</p>





**ESTUDIO PREVIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y O DE APOYO A LA GESTION**

Código
GA-F-040

Versión
03

Página
12 de 16

	<p>contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 11. Cumplir con las políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenazas, riesgos e impactos de los virus informáticos. .12 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que, los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. .13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 14 En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. .15. Utilizar el Sistema de información del municipio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá dar cumplimiento del Sistema Integral del Gestión y Control- SIGC. Al finalizar el contrato, el contratista deberá haber gestionado y evacuado exitosamente todos los documentos que le hayan sido delegados antes de la terminación de su contrato so pena de incurrir en alguna de las causales de incumplimiento del contrato. 16. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 17. Cumplir con las políticas y manuales de privacidad y tratamiento de datos personales, confidencialidad y reserva de la información del Municipio y demás normas concordantes. 18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato</p>
<p>Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos</p>	<p>Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :<i>"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"</i>, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: <i>"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no</i></p>





**ESTUDIO PREVIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y O DE APOYO A LA GESTION**

Código
GA-F-040

Versión
03

Página
13 de 16

	<p><i>es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p>Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".</p> <p>Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"</p>												
Presupuesto Oficial	<p>El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar.</p> <table border="1"><tr><td>NÚMERO CDP</td><td>2026000086</td></tr><tr><td>RUBRO</td><td>2.3.2.02.02.009</td></tr><tr><td>NOMBRE</td><td>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES</td></tr><tr><td>FECHA</td><td>20/01/2026</td></tr><tr><td>VALOR</td><td>\$2.000.000</td></tr><tr><td>EXPEDIDO POR</td><td>Secretaría de Hacienda</td></tr></table>	NÚMERO CDP	2026000086	RUBRO	2.3.2.02.02.009	NOMBRE	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	FECHA	20/01/2026	VALOR	\$2.000.000	EXPEDIDO POR	Secretaría de Hacienda
NÚMERO CDP	2026000086												
RUBRO	2.3.2.02.02.009												
NOMBRE	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES												
FECHA	20/01/2026												
VALOR	\$2.000.000												
EXPEDIDO POR	Secretaría de Hacienda												
Factor de selección	<p>De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"</p>												
7. REQUISITOS HABILITANTES													
Requisitos jurídicos habilitantes	<ol style="list-style-type: none">1.Oferta Presentada (En original debidamente firmada por el proponente)2.Formato Único Hoja de Vida Persona Natural APROBADA (SIGEP)3.Fotocopia Cédula Ciudadanía (Persona Natural o Representante Legal en caso de Persona Jurídica)4.Declaración de Bienes y Renta y conflicto de LEY 2013-2019 (SIGEP)5.Documentos Académicos (diplomas o actas de grado) que Soportan Hoja de Vida (Persona Natural), tarjeta profesional y antecedentes profesionales (Si Aplica)6. Documentos de Experiencia (Persona Natural y Jurídica)7.Fotocopia RUT8.Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la												



	<p>Cámara de Comercio correspondiente, con una vigencia no superior a 30 días calendario (si aplica)</p> <p>9. Certificación de pago de aportes de salud, pensión y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal (Persona Jurídica) – Certificación de afiliación salud y pensión. (Persona Natural)</p> <p>10. Autorización de Junta Directiva para contratación. (Si se requiere Persona Jurídica)</p> <p>11. Exámenes de Salud Ocupacional (Persona Natural)</p> <p>12. Certificado Antecedentes Judiciales</p> <p>13. Certificación Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)</p> <p>14. Certificación Antecedentes Fiscales (Contraloría)</p> <p>15. Certificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC</p> <p>16. Consulta en línea de Inhabilidades de Delitos Sexuales (si aplica)</p> <p>17. Certificado de Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM)</p> <p>18. Certificación Bancaria</p>
Requisitos financieros habilitantes	N/A
Requisitos técnicos habilitantes	N/A
8. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	
N/A	
9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
<p>Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio de El Rosal no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato.</p>	
10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.	
<p>Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.</p>	
11. ANALISIS DE RIESGO	
<p>Para la identificación Riesgos en la presente contratación se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el “Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente el cual se puede verificar en el documento Anexo.</p>	
12. ANEXOS QUE SOPORTAN EL ESTUDIO PREVIO	
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. • Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta • Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión). • Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación. 	
Firma del funcionario requirente	(ORIGINAL FIRMADO)



ESTUDIO PREVIO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y O DE APOYO A LA GESTION		
Código GA-F-040	Versión 03	Página 15 de 16

Nombre del funcionario requirente	BIBIANA GONZALEZ ROJAS
Cargo del funcionario requirente	Secretaria General y de Gobierno

MATRIZ DE RIESGOS

		IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
CALIFICACIÓN MONERATIA		Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobre-costos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) del valor del contrato	
CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO	
		1	2	3	4	5	
PROBABILIDAD	Raro	1	2 (Bajo)	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)
	Improbable	2	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)
	Posible	3	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)
	Probable	4	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)
	casi cierto	5	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)	10 (Extremo)

No.	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTOS	IMPACTO DESPUÉS DE TRATAMIENTO		AFECTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA INICIO TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA QUE COMPLETA TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN			
												PROBABILIDAD	IMPACTO					COMO SE REALIZA MONITOREO	PERIODICIDAD		
1	Espejito	Extemo	Ejecución	Operación	Incumplimiento o cumplimiento tardío, o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.	3	5	3	Extremo	Contratista	La Entidad Estatal deberá incluir en el contrato a suscribir la imposición de multa y cláusula	1	4	5	Medio	Si	Entidad Estatal	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Informe del contratista al supervisor	Cada vez que se requiera el informe.



